



## Rama Judicial

## Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para ordenar continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaría

Arauca, Arauca, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente No. :** 81001 3333 002 2015 00087 00  
**Demandante :** Hernando Rico Chaparro  
**Demandado :** Hospital del Sarare E.S.E  
**Medio de control :** Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, observa que en el expediente de la referencia obra a folios 534 la prueba documental (valoración de optometría) que fue decretada en audiencia inicial, por lo tanto, el Despacho ordenará poner en conocimiento a las partes y al Ministerio Público la prueba arribada para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción de las mismas, para lo cual se concederá el término de tres (3) días para que se pronuncien.

De otro lado se observa que en favor de la parte demandada se decretó una prueba pericial concerniente en:

“(...) requerir al Hospital de Kennedy de Bogotá con el fin que determinara lo siguiente:

-Si de acuerdo a lo registrado en la historia clínica del día 20 de noviembre de 2012, en la que señaló: “ SE LE EXPLICA AL PACIENTE QUE EL O.I. SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO Y SE INTENTARA RECUPERAR CON CIRUGIA PERO NO SE LE PUEDE GARANTIZAR CON RESULTADOS YA QUE ES DIABETICO Y NO SE PUEDE POR LA CAPACIDAD DE EVALUAR EL ESTADO DE SU RETINA, QUE PUEDE ESTAR ALTERADO POR SU DIABETES DESCONPENSADA” ¿Cómo era la calidad de visión por dicho órgano, previo a la paracentesis practicada?.

- ¿La paracentesis practicada en el ojo izquierdo del señor HERNANDO RICO CHAPARRO, por parte del oftalmólogo tratante, constituye un procedimiento por medio del cual se puede disminuir la presión intraocular padecida?

- ¿Cuáles son los daños y secuelas que puede causar en un paciente la presión intraocular alta? (...)”

La anterior prueba no ha sido allegada pese a que mediante oficio N° 00445 del 10 de mayo de 2017 se realizó oficio dirigido al Hospital de Kennedy, el cual fue entregado a la apoderada de la entidad el 16 de junio de 2017, sin que hasta el momento haya habido alguna manifestación por parte de la entidad sobre el

Precaudo de la misma y ni-siquiera ha aportado constancia de haber radicado el oficio en el ente hospitalario de Bogotá.

Por lo anterior, se tiene como desistida esta prueba por falta de interés en su práctica.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

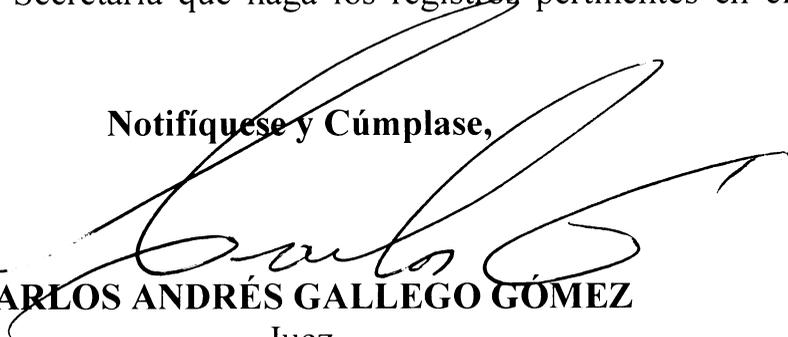
### Resuelve

**Primero: Poner** en conocimiento a las partes y al Ministerio Público la prueba arribada para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción de las mismas, para lo cual se concederá el término de tres (3) días para que se pronuncien.

**Segundo: Tenerse** como desistida la prueba pericial decretada en favor del Hospital del Sarare E.S.E, según lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero: Ordenar** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CÁRLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 084 en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 03 de julio de 2019, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria